



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

CARÁTULA

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0973/2024 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 10 de abril de 2024 | Sentido: Desechamiento (por no presentado) |
| Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” | Folio de solicitud: 092453924000024 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Obtener los oficios firmados por un servidor público en su carácter de Titular de algún puesto de estructura o como encargado de despacho, en el periodo 01 de octubre de 2015 a 2023 | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Informa no haber identificado documento alguno que actualice la petición realizada en dicho periodo. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta “desechar” | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras Clave | <i>Desechar no presentado, prevención, acceso a documentos, servidores públicos.</i> | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

Ciudad de México, a **10 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0973/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 8 |
| PRIMERA. Competencia | 8 |
| SEGUNDA. Procedencia | 9 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 10 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades | 12 |
| Resolutivos | 13 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453924000024, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Envíen en formato digital todos los oficios firmados, con los sellos de recepción de las áreas receptoras, que acrediten que les dieron trámite para su debido despacho y/o entrega, que hayan sido firmados por la C. Paola Canseco Méndez, en calidad de titular de algún puesto de estructura o como encargada del despacho de otro puesto de estructura. Desde el día 01 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2023.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 09 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable.

Por lo anterior y luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de este Sujeto Obligado, con la información proporcionada por las áreas correspondientes para atender el requerimiento en cuestión, se emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 092453924000024, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México, informando al solicitante que no se identificó documentación que actualice la petición realizada en el periodo requerido.

“... ”

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

No se adjuntó la respuesta del área. Se violenta mi derecho a solicitar la información y documentación pública gubernamental.”. (Sic)

IV. Admisión. El 29 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción I y II, 233, 234, 235, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Regularización. El 13 de marzo de 2024, se procedió a regularizar el procedimiento mediante acuerdo, señalando:

Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **13 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

Esta Ponencia en atención con los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley en la materia y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, así como garantizar el debido proceso legal, con fundamento en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, en relación con el 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deja sin efecto el acuerdo de admisión por omisión decretado en el proveído antes mencionado, y ordena acordar lo conducente respecto del recurso de revisión en comento.-----

*De tal suerte, que se procede a **REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO**, en la inteligencia de **PREVENIR** a la persona recurrente conforme a lo establecido en los artículos 234, 237 fracciones IV, V, VI, VII y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:*

De la lectura integral al medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión a la solicitud de información con folio 092453924000024, se advierte lo siguiente:

- **Que el solicitante requirió saber:**

“Envíen en formato digital todos los oficios firmados, con los sellos de recepción de las áreas receptoras, que acrediten que les dieron trámite para su debido despacho y/o entrega, que hayan sido firmados por la C. Paola Canseco Méndez, en calidad de titular de algún puesto de estructura o como encargada del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

despacho de otro puesto de estructura. Desde el día 01 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2023." (sic)

- **Que el medio de notificación fue: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".**
- **Que en la plataforma SISAI 2.0 se encuentra el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia", emitido por el sujeto obligado de fecha 09 de febrero 2024 previa ampliación.**



C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 092453924000024, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLI; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

"Envíen en formato digital todos los oficios firmados, con los sellos de recepción de las áreas receptoras, que acrediten que les dieron trámite para su debido despacho y/o entrega, que hayan sido firmados por la C. Paola Canseco Méndez, en calidad de titular de algún puesto de estructura o como encargado del despacho de otro puesto de estructura. Desde el día 01 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2023..." (sic)

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable.

Por lo anterior y luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de este Sujeto Obligado, con la información proporcionada por las áreas correspondientes para atender el requerimiento en cuestión, se emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 092453924000024, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informando al solicitante que no se identificó documentación que actualice la petición realizada en el periodo requerido.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Barranca del Muerto 24, piso 7 SUR, Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

- **Que la persona ahora recurrente manifestó como agravio:**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

***“No se adjuntó la respuesta del área. Se violenta mi derecho a solicitar la información y documentación pública gubernamental.”
(sic)***

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que, el agravio no fue por omisión o falta de respuesta, toda vez que, se advierte que, si existió una respuesta, por lo anterior se desprende que el recurrente no manifiesta agravio de fondo al mencionar: “... No se adjuntó la respuesta del área. Se violenta mi derecho a solicitar la información y documentación pública gubernamental...” (Sic); por lo anterior, conforme a los preceptos jurídicos citados, para que se puedan colmar los requisitos de procedencia del recurso de revisión, SE PREVIENE a la persona promovente para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el requerimiento por parte de este Instituto, cumpla con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública. -----***

***Con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de la materia, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO. ----
----- ...” (Sic)***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

- b) Cómputo.** El 13 de marzo de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos, asimismo mediante correo electrónico señalado en el recurso que nos ocupa.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **14 al 21 de marzo de 2024**, asimismo descontando los días **16, 17, 18 de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó los oficios firmados por una persona determinada en su carácter de titular o encargado de despacho en el periodo de octubre 2015 a octubre 2023.

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando al solicitante que no se identificó documentación que actualice la petición realizada en el periodo requerido.

Con fecha 26 de febrero de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **13 de marzo de 2024**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

día 13 de marzo de 2024, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **14 al 21 de marzo de 2024**, asimismo descontando los días **16, 17 y 18 de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 13 de marzo de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0973/2024

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV